

# LEY 97 DE 1993

(diciembre 17)

por la cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

**ARTICULO 1º Reconocimiento excepcional de propiedad privada sobre hidrocarburos** Para efectos de la excepción prevista en los artículos 1º y 13 de la Ley 20 de 1969, se entiende por derechos constituidos a favor de terceros las situaciones jurídicas subjetivas y concretas, adquiridas y perfeccionadas por un título específico de adjudicación de hidrocarburos como mina o por una sentencia definitiva y en ejercicio de los cuales se hayan descubierto uno o varios yacimientos de hidrocarburos, a más tardar el 22 de diciembre de 1969

**ARTICULO 2º Descubrimiento de hidrocarburos.** Se entiende que existe yacimiento descubierto de hidrocarburos cuando mediante perforación con taladro o con equipo asimilable y las correspondientes pruebas de fluidos, se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentran acumulados los hidrocarburos y que se comporta como unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de fluidos

**ARTICULO 3º** Las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la presente Ley, constituyen la única interpretación autorizada de la Ley 20 de 1969, artículos 1º y 13

**ARTICULO 4º Medidas cautelares en procesos judiciales.** Cuando por la vía judicial se pretenda que la propiedad de minas atinentes a minerales metálicos y a yacimientos de hidrocarburos corresponde al Estado y no a los particulares, procederá embargo y secuestro preventivo de los pagos que la Nación o sus entidades descentralizadas efectúen en virtud de actos o contratos derivados de los títulos cuyo mérito se discute

El Juez decretará estas medidas cautelares en el auto admisorio de la demanda, o en cualquier momento procesal posterior, a solicitud de la parte interesada. Su adopción y vigencia no requieren caución.

La entidad pública responsable de efectuar los pagos o encargada por ley de la exploración y explotación del recurso natural no renovable de propiedad de la Nación, actuará como secuestre y deberá invertir los recursos en títulos inscritos en mercados de valores mientras se decide el proceso

**ARTICULO 5º** Esta Ley rige a partir de su promulgación

El Presidente del honorable Senado de la República,  
JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publiquese y ejecutese  
Dada en Santafé de Bogotá, D C, a 17 de diciembre de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Minas y Energía,

Guido Nule Amin.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### DECRETOS

**DECRETO NUMERO 2552 DE 1993**  
(diciembre 20)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial, de las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1º Nómbrase al doctor Camilo Granada como Consejero para la Defensa y Seguridad Nacional del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Publiquese y cumplase  
Dado en Santafé de Bogotá D C, a 20 de diciembre de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
Miguel Silva Pinzon

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0176 DE 1993**  
(diciembre 14)

El Presidente de la República de Colombia en uso de las facultades que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia

RESUELVE

Artículo 1º Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión reconócese al señor don Mario de Ayala Moya, Viceconsul honorario de España en la ciudad de Cali

Artículo 2º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Publiquese, comuníquese y cumplase  
Dada en Santafé de Bogotá D C, a 14 de diciembre de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores  
Noemí Sanín de Rubio

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### DECRETOS

**DECRETO NUMERO 2543 DE 1993**  
(diciembre 17)

por el cual se crea la Notaría Cincuenta y Seis en el Circuito Notarial de Santafé de Bogotá, Distrito Capital

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 131 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que el incremento en los volúmenes de escrituración el crecimiento de la población la asignación de nuevas funciones a las notarias y la necesidad de mejorar la prestación del servicio Notarial, hace indispensable la creación de nuevas notarias que den respuesta a las actuales circunstancias de progreso económico y social del Distrito Capital de Santafé de Bogotá,

Que el Acuerdo número 02 de 1992, expedido por el Concejo de Santafé de Bogotá D C adopto para la administración, 20 localidades en el Distrito Capital de conformidad con la organización zonal vigente

Que mediante Oficio número 00630 del 11 de marzo de 1993 la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá a través de la Secretaría de Gobierno, solicita la creación de notarias en las localidades en que se encuentra dividido el Distrito Capital en consideración a que el Gobierno Distrital ha establecido que En la cotidiana labor de atención a las comunidades ha podido constatar que existe un deficitario cubrimiento del servicio notarial en amplios sectores del territorio de la ciudad, lo cual se constituye en factor de inconvenientes y dificultades para los particulares y para las entidades que requieren la prestación del servicio en lugares cercanos a sus sedes de trabajo,

Que igualmente el Gobierno Distrital ha establecido que 'Las Notarias del Circulo de esta ciudad en número aproximado de medio centenar, se concentran particularmente en los sectores del Centro, Chapinero y nororiente del Distrito Capital, privando a los usuarios de otros sectores populosos del fundamental servicio',

Que para la eficaz prestación del servicio notarial es necesario atender a esta organización zonal para satisfacer las crecientes necesidades de la comunidad en materia de servicios notariales,

Que el inciso 3º del artículo 131 de la Constitución Política de Colombia establece que "Corresponde al Gobierno Nacional la creación, supresión y fusión de los circuitos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro",

Que el numeral 10 del artículo 9º del Decreto 2158 de Notariado y Registro para proponer al Gobierno Nacional la creación o supresión de notarias,

Que la Superintendencia de Notariado y Registro adelanta los estudios para la creación de nuevas notarias teniendo en cuenta los factores de volumen de escrituración de las actuales, y de crecimiento poblacional del Distrito Capital así como las reiteradas solicitudes presentadas por la ciudadanía para la creación de nuevas notarias,

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1º Crease en el Circuito Notarial de Santafé de Bogotá D C la Notaría Cincuenta y Seis (56) cuya ubicación es la localidad de Ciudad Bolívar

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 960 de 1970 modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 44, inciso 2º, la localización de la sede de la Notaría creada en el artículo anterior, será autorizada previamente por la Superintendencia de Notariado y Registro

Artículo 3º La Superintendencia de Notariado y Registro verificara que el local donde funcione la notaría reúna los requisitos exigidos para la buena prestación del servicio, conforme a lo establecido en el Estatuto Notarial

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Publiquese y cumplase  
Dado en Santafé de Bogotá D C a 17 de diciembre de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia y del Derecho  
Andrés González Díaz